

RESOLUCION 16-54/91 DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL DE 7 DE JUNIO DE 1991

-Se fija plazo de validez del certificado único expedido a empresas inscriptas en los Registros a cargo del Instituto Nacional de Carnes.

VISTO: el Decreto N° 356/990, de fecha 8 de agosto de 1990 y el artículo 665 de Ley N° 16.170, de fecha 28 de diciembre de 1990;

RESULTANDO: I) el artículo 2° del Decreto N° 356/990 establece: "La inscripción en los registros que se hubieren creado o se crearen en el futuro por el Instituto Nacional de Carnes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 literal B), del Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, se suspenderá automáticamente en caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones que la empresa inscripta tiene para con la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y el Instituto Nacional de Carnes, o de no presentación, en plazo, del certificado que acredita la regularidad en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

A estos efectos, el Certificado Único que expide la Dirección General Impositiva tendrá una vigencia de 90 (noventa) días";

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2° inciso 2° del Decreto 356/990 redujo el plazo del Certificado Único que expide la Dirección General Impositiva de 360 días a 90 días para las empresas inscriptas en los registros del Instituto Nacional de Carnes, igualándolo al plazo de validez del Certificado Único que expedía el Banco de Previsión Social;

II) que el artículo 665 de la Ley N° 16.170 establecía el plazo de validez del Certificado Único expedido por el Banco de Previsión Social en 180 días, alterándose la correspondencia que existía con el Certificado Único emitido por la Dirección General Impositiva;

III) que es indispensable para recobrar la debida coordinación con la mencionada entidad recaudadora, a los efectos de un eficaz control de las citadas empresas, reducir a 90 días el plazo de validez del Certificado Único a otorgar a las mismas por nuestro Organismo, conforme a la autorización que también le confiere el artículo 665 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

El Directorio del Banco de Previsión Social

RESUELVE:

- 1º) EL PLAZO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO UNICO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 663 DE LA LEY N° 16.170, SERA DE 90 (NOVENTA) DÍAS PARA LAS EMPRESAS INSCRIPTAS EN LOS REGISTROS QUE SE HUBIEREN CREADO O SE CREAREN EN EL FUTURO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.
- 2º) LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN DOS DIARIOS (2) DIARIOS DE LA CAPITAL.
- 3º) COMUNIQUESE, Y PASE A ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.